

**DECRETO, PERMITIENDO Á LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES DE LA REPÚBLICA, EL
GRADUARSE EN CUALQUIERA DE LAS FACULTADES, NO OBSTANTE NO HABERSE
MATRICULADO EN TIEMPO**

Aprobado el 12 de Junio de 1868

Publicado en La Gaceta No. 25 del 20 de Junio de 1868

El Presidente de la República á sus habitantes.

Considerando: que varios estudiantes de las Universidades de la República han cursado el tiempo prevenido por las leyes para poder optar al grado de Bachiller en las facultades respectivas, i que por no haberse matriculado conforme lo designa la lei, no pueden verificarlo: atendiendo á que en nada influye para los grados sacar antes ó después las correspondientes matriculas, si asisten constantemente á las clases i llenan los demas requisitos que previenen las constituciones universitarias; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º. Los estudiantes de las Universidades de la República que no se matricularon en las épocas designadas por las leyes universitarias, pero que hayan asistido á las clases todo el tiempo requerido para optar al grado de Bachiller en cualquiera facultad, podrán graduarse justificando ante el Rector respectivo esta circunstancia, i debiendo pagar dobles los derechos de matricula.

Art. 2º. El presente decreto tendrá efecto mientras se emiten los reglamentos que deben regir en dichas Universidades.

Dado en Granada, á 12 de junio de 1868- *Fernando Guzmán- El Ministro de Instrucción Pública- Teodoro Delgadillo.*